

**DENUNCIA PENAL CIUDADANA
PRESENTADA CONTRA KENIA
ISOLDA PORCELL, PROCURADORA
GENERAL DE LA NACION POR LOS
SUPUESTOS DELITOS DE ABUSO
DE AUTORIDAD E INFRACCIÓN DE
LOS DEBERES DE LOS
SERVIDORES PÚBLICOS.**

SEÑOR PROCURADOR DE LA ADMINISTRACIÓN DE PANAMA.

El suscrito, LUIS EDUARDO CAMACHO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-212-2493, concurre ante su digno Despacho, a título personal y bajo el amparo del artículo 1994 del Código Judicial, con la finalidad de formalizar denuncia penal ciudadana en contra de la Procuradora General de la Nación, Licda. KENIA ISOLDA PORCELL, por la supuesta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA en la modalidad de ABUSO DE AUTORIDAD E INFRACCIÓN DE LOS DEBERES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

PARTE DENUNCIANTE.

La parte denunciante la constituye el señor LUIS EDUARDO CAMACHO, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-212-2493, quien como ciudadano preocupado, concurre con la finalidad de que se investigue los hechos que expondremos a continuación.

PARTE DENUNCIADA:

La parte denunciada la constituye:

1. La Licda. KENIA ISOLDA PORCELL, quien se desempeña en la actualidad como Procuradora General de la Nación, y cuyas demás generales

1. La Licda. KENIA ISOLDA PORCELL, quien se desempeña en la actualidad como Procuradora General de la Nación, y cuyas demás generales desconocemos, pero que puede ser localizada en la sede del Ministerio Público, en calle 33 y avenida Perú.

DELITOS QUE SE LE ENDILGA A LA DENUNCIADA.

Los supuestos delitos que se le endilgan a la parte Denunciada son los siguientes:

DELITO CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, en la modalidad de **ABUSO DE AUTORIDAD**. Se configura este delito al no cumplir supuestamente con su labor, y a la vez al permitir supuestamente que personas de la sociedad civil, revisen, auditen, y dispongan una serie de hechos, en expedientes sensibles que lleva el Ministerio Público, y permitir que se viole la reserva del sumario, incumpliendo con su deber como Jefa del Ministerio Público.

Este ilícito se encuentra contemplado en el artículo 355 del Código Penal, que señala lo siguiente:

Artículo 355. El servidor público que, abusando de su cargo, ordene o cometa en perjuicio de alguna persona un hecho arbitrario no calificado específicamente en la ley penal será sancionado con prisión de uno a dos años o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

Este tipo penal se configura con la manera supuestamente abusiva en que esta funcionaria de Instrucción procede a permitir que los Miembros de la Alianza Ciudadana Pro Justicia, realicen revisiones, controles, verificaciones de expedientes e investigaciones que adelanta el Ministerio Público, a pesar de que los miembros de la mencionada agrupación no son funcionarios de ninguna dependencia judicial, lo cual supuestamente va en detrimento de las personas acusadas o que han sido sindicadas, y aunque no tengan personas imputadas existe el principio de reserva del sumario.

Igualmente consideramos que se ha supuestamente configurado el delito de **RECIBIR CONSEJOS JURÍDICOS**, por parte de personas que no deben siquiera tener acceso a expedientes que se investigan dentro de alguna oficina o despacho del Ministerio Público, incumpliendo con su deber de instruir los sumarios de manera objetiva de manera independiente e imparcial.

Este tipo penal se encuentra contemplado en el artículo 346 del Código Penal, que es del tenor siguiente:

Artículo 346. El servidor público que, desempeñándose como miembro del Órgano Judicial o del Ministerio Público, autoridad administrativa, árbitro o cualquier cargo que deba decidir un asunto de su conocimiento o competencia, personalmente o por persona interpuesta, acepte, reciba o solicite donativo, promesa, dinero, beneficio o ventaja para perjudicar o favorecer a una de las partes en el proceso, o a consecuencia de haber perjudicado o favorecido a una de ellas, será sancionado con prisión de cuatro a ocho años. Igual sanción se aplicará al funcionario del Órgano Judicial o del Ministerio Público que:

1. Por colusión o por otros medios fraudulentos, profiera resolución manifiestamente contraria a la Constitución Política o a la ley, de modo que cause perjuicio.

2. Por colusión o por otros medios fraudulentos, reciba o dé consejos jurídicos a cualquiera de las partes, de modo que cause perjuicio.

3. Retarde maliciosamente un proceso sometido a su decisión.

Si de las conductas previstas en este artículo resulta la condena de una persona inocente, la sanción será de cinco a diez años de prisión. (lo resaltado es nuestro)

Estas actuaciones de la persona que denunciarnos a través de la presente acción penal ciudadana, pueden haber perjudicado grandemente a las personas que bajo alguna circunstancia se han visto perseguidas por parte del Ministerio Público a través de una instrucción sumarial, más en esta época de persecución política y juicios mediáticos.

De igual manera consideramos que supuestamente se ha vulnerado con las actuaciones de esta funcionaria el contenido del artículo 356 del Código Penal, en el sentido de que la señora KENIA ISOLDA PORCELL ha omitido actos propios

de su cargo como lo es velar por la reserva sumarial, y permitir el acceso a quienes no ostentan calidad de sujetos intervinientes.

Artículo 356. El servidor público que, ilegalmente, rehúse, omita o retarde algún acto propio de su cargo será sancionado con prisión de seis meses a un año o su equivalente en días-multa o arresto de fines de semana.

HECHOS QUE FUNDAMENTAN ESTA DENUNCIA.

Entre los hechos que fundamentan esta denuncia podemos mencionar los siguientes:

PRIMERO: En entrevista concedida a un medio de televisión de la localidad, específicamente **TVN, canal 2**, transmitida el lunes 5 de octubre, en el noticiero estelar de la tarde y retransmitida en el noticiero matutino (AM) del martes 6 de octubre la señora **KENIA ISOLDA PORCELL**, dijo a la ciudadanía lo siguiente:

“Nosotros hemos sido objeto de algún tipo de revisión o de control por Alianza Ciudadana quien ha verificado y ha revisado las investigaciones que se han hecho, incluso los expedientes que se llevan aquí en la Procuraduría.

Todo está conforme a los términos y conforme a los procedimientos.” (El resaltado y subrayado, es nuestro”

SEGUNDO: De esta entrevista se han hecho eco distintos medios de comunicación, como lo es el diario **CRITICA LIBRE** en el día miércoles 7 de octubre de 2015, que al comentar este aspecto de la entrevista reseñó lo siguiente:

“La Procuradora General de la Nación, Kenia Porcell, admitió públicamente en Televisora Nacional, y de la forma más campante, que el Ministerio Público (MP) le da libre acceso a los expedientes de casos de corrupción de la pasada administración gubernamental a la Alianza Ciudadana Pro Justicia para que los “revise” y “verifique”.

Porcell pudo incurrir en abuso de autoridad y extralimitación de funciones al permitir que la Alianza Ciudadana Pro Justicia ejerciera un “Control Jurisdiccional” sobre los expedientes de

alto perfil que adelanta el Ministerio Público. Según el ex fiscal Angel Calderón la Constitución Nacional establece de forma clara cuáles son las funciones de Procurador, y en ninguna parte indica que grupos de la sociedad civil están facultados para revisar los procesos legales. Mientras el abogado litigante Víctor Almengor dijo que la actuación de la Procuradora es “preocupante” porque ninguna norma autoriza a que un grupo como la Alianza Ciudadana audite expedientes”.

TERCERO: El permitir que supuestamente que personas ajenas a la investigación y que ni siquiera tienen la calidad de denunciados, o sujetos intervinientes revisen, den consejos, opinen, fiscalicen sobre estas instrucciones sumariales, constituye un grave hecho que debe ser investigado y sancionado de manera severa, ya que se está perjudicando no solo la reserva del sumario, **sino el status de los sujetos pasivos de la acción penal, que se encuentran acusados** en los diversos procesos que adelanta el Ministerio Público.

CUARTO: Se incumple de esta manera con la imparcialidad, objetividad que debe tener todo miembro del Ministerio Público al momento en que recibe una denuncia o querrela y procede a iniciar la instrucción sumarial. Un fiscal, procurador, o cualquier funcionario de instrucción no puede **JAMAS DESLIGARSE** de sus obligaciones de instruir un proceso, sin injerencia externa, salvaguardando la independencia y la imparcialidad que debe tener todo funcionario de instrucción como auxiliar de la justicia.

QUINTO: No existe razón valedera, ni legal ni moral, que justifique este comportamiento de la denunciada, ya que supuestamente se aparta de las normas legales sobre la reserva del sumario, que rige en el Código Judicial, en sus artículos 2040 y 2079, que señalan lo siguiente:

Artículo 2040. No habrá reserva del sumario para los abogados y para las partes, quienes podrán enterarse del estado del proceso en cualquier momento. Siempre y cuando estén acreditados por escrito ante el respectivo

despacho, los asistentes y voceros de los abogados también tendrán acceso al expediente.

Para garantizar el derecho de defensa del imputado, los abogados tendrán derecho a revisar el sumario y, previa solicitud formal, a recibir copias de las constancias sumariales, por lo menos, dentro de los cinco días de haberse iniciado la instrucción sumarial.

El agente de instrucción está obligado a asegurar el ejercicio efectivo de este derecho. El juez competente sancionará con multas de veinticinco balboas (B/.25.00) a cien balboas (B/.100.00) al funcionario de instrucción que niegue o retarde el acceso al expediente y las copias respectivas.

Artículo 2079. La presunción de inocencia del imputado, obliga a guardar reservas en cuanto a su nombre y otras señas que permitan su identificación o vinculación con el delito que se investiga. El incumplimiento de esta disposición constituirá delito de calumnia.

Se exceptúan de lo antes dispuesto, aquellos casos de reconocidos delincuentes comunes de alta peligrosidad, cuya búsqueda y localización a través de los medios de comunicación social, sea autorizada por el Ministerio Público.

SEXTO: Los hechos confesados por la Procuradora KENIA PORCELL, contrastan con publicaciones que se han dado con anterioridad en el sentido de que se debe respetar la reserva del sumario. En este mismo sentido la Estrella de Panamá, publicó una noticia para el 4 de febrero de 2015 donde señalan lo siguiente:

“Un ordenamiento procesal, con el cual se establece el manejo de la reserva del sumario durante la nueva gestión y el cual limita el acceso del público a las investigaciones que se adelantan dentro de la institución, fue dado a conocer a todos los funcionarios del Ministerio Público, el 26 de enero del presente año, mediante la circular PNG-FSL 01-2015.

La nota firmada por la procuradora general de la Nación, Kenia I. Porcell D. indica que de acuerdo al primer párrafo del artículo 2040 del Código Judicial, que sólo podrán tener acceso a la reserva del sumario, los abogados y las partes, quienes podrán enterarse del estado del proceso en cualquier momento, siempre y cuando estén acreditados por escrito ante el respectivo despacho.

Añade además, dicha circular, que igualmente se encuentran facultados los asistentes y voceros de dichos juristas, siempre y cuando cumplan con las condiciones legales exigidas. Estas excepciones garantizan el ejercicio del derecho a la defensa y el contradictorio en el contexto del proceso penal.

Sostiene la nota que este ordenamiento tiene como objetivo tomar las previsiones necesarias, a efecto de cumplir con la disposición procesal y garantizar la reserva del sumario y el respeto al principio constitucional de presunción de inocencia, evitando que se divulgue información que pueda comprometer el curso eficaz de las investigaciones que se adelantan.

Queda establecido en el comunicado, que se le prohíbe brindar información a los medios de comunicación respecto a las investigaciones que se desarrollan en las fiscalías y personerías que dirigen, para evitar que se vean afectados los resultados procesales.

Esta medida, se establece de igual forma en los Despachos del Ministerio Público que aplican el Sistema Procesal Acusatorio, que rige la misma prohibición de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 274 y 287 del Código Procesal Penal.”

SÉPTIMO: La Procuradora General de la Nación ha supuestamente incumplido con sus funciones que le son determinadas en el artículo 348 del Código Judicial, y que establece lo siguiente:

Artículo 348. Son atribuciones especiales del Procurador General de la Nación:

1. Investigar y ejercer ante la Corte Suprema de Justicia la acción correspondiente a los delitos cometidos por los servidores públicos cuyo juzgamiento corresponda a esta Corporación;
2. Instruir las sumarias y, en general, ejercer la acción penal en los procesos por delitos cuyo conocimiento esté atribuido a la Corte Suprema de Justicia o a la Sala de lo Penal de ésta;
3. Promover y sostener los procesos necesarios para la defensa de los bienes a intereses del Estado, observando las instrucciones que sobre el particular reciba del Órgano Ejecutivo, y representar al Estado en las demandas que contra él se sigan ante la Corte Suprema de Justicia;
4. Emitir opinión y representar los intereses públicos, según sea el caso, en los procesos relativos al estado de familia, en la forma establecida por la ley;
5. Cuidar que los demás servidores públicos del Ministerio Público desempeñen fielmente sus cargos, y exigirles responsabilidad por las faltas o delitos que cometan y ejercitar las acciones correspondientes;
6. Defender ante la Corte Suprema de Justicia los intereses de los municipios y de las demás entidades públicas estatales cuando la Nación no tenga interés en el asunto y la respectiva entidad carezca de representantes ante dicha corporación;
7. Nombrar y remover libremente a los empleados de su inmediata dependencia, de acuerdo con la Ley de Carrera Judicial;
8. Visitar las oficinas del Ministerio Público cuando lo estime conveniente para la buena marcha del servicio; y

9. Las demás funciones que le asignen las leyes.

OCTAVO: La denunciada con esta “**confesión**” que hace a los medios de comunicación social, deja en duda su capacidad para dirigir una institución tan importante, y que cumple con unas funciones tal delicadas en el área de la Administración de justicia. Si no tiene la capacidad para dirigir el Ministerio Público, entonces que deje este puesto para alguien que si pueda ejercer estas funciones con equilibrio, con independencia, con imparcialidad y evitando que presiones externas influyan en las investigaciones que ella debe llevar a cabo y las decisiones que debe ella y su grupo de fiscales deben adoptar.

NOVENO: Los únicos que deben fiscalizar por disposición legal las investigaciones que llevan a cabo el Ministerio Público, son los JUECES Y MAGISTRADOS, no ciudadanos ajenos a la administración de justicia. Es conocido la negativa de los funcionarios de instrucción que se le da a los profesionales del Derecho para tener acceso a los expedientes en que son partes intervinientes, pero la máxima autoridad del Ministerio Público, le permite a terceros que **LA FISCALICEN, LE DEN CONSEJOS, OPINEN, ETC** en torno a las mismas investigaciones.

PRUEBAS:

- a. Solicito se compulse nota a la Autoridad de los Servicios Públicos, con el fin de que suministre copia de entrevista concedida por la Procuradora KENIA ISOLDA PORCELL a **TVN, canal 2**, transmitida el lunes 5 de octubre, en el noticiero estelar de la tarde y retransmitida en el noticiero matutino (AM) del martes 6 de octubre.
- b. Aportamos la publicación autenticada del Diario Crítica Libre del día 7 de octubre de 2015
- c. Pedimos que se citen a los miembros de la Alianza Ciudadana Pro justicia que han estado ejerciendo estas prácticas supuestamente ilegales con el aval de la señora KENIA PORCELL.

SOLICITUD: Solicito que se realice una prolija investigación y que se demande ante las autoridades judiciales la supuesta responsabilidad penal y se impongan las sanciones penales correspondientes.

SOLICITUD ESPECIAL: Solicitamos al Funcionario de Instrucción que de encontrar indicios de los supuestos delitos denunciados, se eleve solicitud al Magistrado de Garantías y se **disponga la separación de cargo de la denunciada**, por los perjuicios que podrían seguir ocasionando estas supuestas actuaciones al margen de la ley.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 1994 del Código Judicial, Artículos 346, 355, 356 del Código Penal. Ley 63 de 2008. Ley 31 de 1998.

Fecha, a la presentación.

Atentamente,

A handwritten signature in blue ink, reading "Luis Eduardo Camacho". The signature is fluid and cursive, with the first name "Luis" starting with a large loop and the last name "Camacho" ending with a long, sweeping tail.

LUIS EDUARDO CAMACHO
8-212-2493